



Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Fomento Turístico, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00552320**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00552320, en la cual requirió lo siguiente:

- “1.CUANTÍA TOTAL DEL GASTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJES EN EL AÑO 2019
- 2.CUANTÍA TOTAL DEL GASTO POR HOTEL EN EL AÑO 2019.
- 3.CUANTÍA TOTAL DEL GASTO POR COMPRA DE BOLETO DE AVIÓN EN EL AÑO 2019 TANTO VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES.
- 4.CUANTÍA TOTAL DEL GASTO POR CAMBIO DE TARIFA DE BOLETO DE AVIÓN EN EL AÑO 2019.
- 5.COPIA DIGITAL DEL CONTRATO 000544-13-2019-05 CON COBA DIVULGACIONES SA DE CV EN EL AÑO 2019
- 6.CONTRATOS Y FACTURAS QUE AMPAREN EL PAGO Y CONTRATACIÓN CON LA EMPRESA HOTELERO SA DE CV EN EL AÑO 2019
- 7.CONTRATOS Y FACTURAS QUE AMPAREN EL PAGO Y CONTRATACIÓN CON LA EMPRESA MAYALAND ADVENTURES SA DE CV.”

SEGUNDO.- El día veinticuatro de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

I. CON FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN TUVO POR RECIBIDA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO 00552320.

...

VI. EN FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EL L.A. HERNÁN CASTILLO RIVAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPONDIÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO SFT/DAF/00139/03-2020 A TRAVÉS DEL CUAL INFORMÓ LO SIGUIENTE:

1. RESPECTO A LA PREGUNTA NÚMERO UNO "CUANTÍA TOTAL DEL GASTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJES EN EL AÑO 2019" Y LA PREGUNTA NÚMERO CUATRO "CUANTÍA TOTAL DEL GASTO POR CAMBIO DE TARIFA DE BOLETO DE AVIÓN EN EL AÑO 2019", INFORMÓ QUE LOS GASTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE Y CAMBIO DE TARIFA ES CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA POR LO QUE SE ENCUENTRA CAPTURADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA ACTUALIZADA TRIMESTRALMENTE DE ACUERDO A LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE REMITIÓ LOS HIPERVÍNCULOS EN LOS CUALES EL CIUDADANO PUEDE CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN

[HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/JSEFOTUR](http://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/JSEFOTUR) Y/O
[HTTPS://LLCONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO](https://LLCONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO) EN DONDE SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES CAMPOS:

ESTADO O FEDERACIÓN: YUCATÁN

INSTITUCIÓN: SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO

EJERCICIO: 2019

OBLIGACIONES: GENERALES_GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN: SELECCIONAR PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE.

2. RESPECTO A LA PREGUNTA NÚMERO DOS, "CUANTÍA TOTAL DEL GASTO POR HOTEL EN EL AÑO 2019", ADVIRTIÓ QUE DEBIDO A QUE ALGUNOS DE LOS CONTRATOS POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ES CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, POR LO QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MISMA QUE SE ACTUALIZA TRIMESTRALMENTE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE LE REMITO LOS HIPERVÍNCULOS EN LOS CUALES EL CIUDADANO PUEDE CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN

[HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/JSEFOTUR](http://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/JSEFOTUR) Y/O
[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO](https://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO) EN DONDE SE ESTABLECEN



LOS SIGUIENTES CAMPOS:

ESTADO O FEDERACIÓN: YUCATÁN

INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

EJERCICIO: 2019

**OBLIGACIONES: CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS_RESULTADOS
ADJUDICACIONES, INVITACIONES Y LICITACIONES_28B_PROCEDIMIENTO DE
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**PERIODO DE ACTUALIZACIÓN: SELECCIONAR PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y
CUARTO TRIMESTRE.**

3. RESPECTO A LA PREGUNTA NÚMERO TRES "CUANTÍA TOTAL DEL GASTO POR COMPRA DE BOLETO DE AVIÓN EN EL AÑO 2019 TANTO VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES" REMITIÓ EL REPORTE DEL PRESUPUESTO EROGADO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA GENÉRICA 371 PASAJES AÉREOS (ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE TRASLADO DE PERSONAL POR VÍA AÉREA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS) ESTABLECIDOS POR EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

4. CON REFERENCIA A LA PREGUNTA NÚMERO CINCO "COPIA DIGITAL DEL CONTRATO 000544-13-2019-05 CON COBA DIVULGACIONES SA DE CV EN EL AÑO 2019", EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA DEPENDENCIA INFORMÓ QUE PARA EFECTOS DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN 1, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ COMO CONTRATO AL DOCUMENTO DE ORDEN DE COMPRA QUE DETERMINEN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LAS ENTIDADES, MOTIVO POR EL CUAL PROPORCIONÓ LA ORDEN DE SERVICIO NÚMERO 0000544 DE COBA DIVULGACIONES SA DE CV, EN VIRTUD DE QUE ESTA CONTRATACIÓN NO EXCEDIÓ LOS LÍMITES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

5. RESPECTO A LOS "CONTRATOS Y FACTURAS QUE AMPAREN EL PAGO Y CONTRATACIÓN CON LA EMPRESA HOTELERO SA DE CV EN EL AÑO 2019", EL L.A HERNÁN CASTILLO RIVAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA DEPENDENCIA, INFORMÓ QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS GENERADOS POR ESTA DEPENDENCIA, DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN RESPECTO A CONTRATACIONES O PAGOS REALIZADOS A LA RAZÓN SOCIAL HOTELERO SA DE CV, POR LO QUE DECLARÓ COMO INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EXPUESTO LO ANTERIOR SOLICITÓ QUE SE CONVOQUE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, A FIN DE CONFIRMAR LA RESPUESTA.

6. CON REFERENCIAS A LOS "CONTRATOS Y FACTURAS QUE AMPAREN EL PAGO Y CONTRATACIÓN CON LA EMPRESA MAYALAND ADVENTURES SA DE CV.", REMITIÓ LAS ÓRDENES DE SERVICIOS (ENTENDIÉNDOSE COMO CONTRATOS), ASÍ MISMO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES DEL PROVEEDOR MAYALAND ADVENTURES SA DE CV EN VIRTUD DE QUE ESTA CONTRATACIÓN NO EXCEDIÓ LOS LÍMITES DE

ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

CONSIDERANDOS

...

CUARTO. EN ESE SENTIDO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERCORÁNDOSE DE QUE LA INFORMACIÓN RESPECTO A CONTRATACIONES O PAGOS REALIZADOS A LA RAZÓN SOCIAL HOTELERO SA DE CV, DURANTE EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA. POR LO ANTERIOR, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, LA DOCUMENTACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS, ASÍ COMO LOS HIPERVÍNCULOS A TRAVÉS DEL CUAL PUEDE CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN

[HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/SEFOTURY/OHTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MXLVUTWEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO](http://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/SEFOTURY/OHTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MXLVUTWEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO) LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A CONTRATACIONES O PAGOS REALIZADOS A LA RAZÓN SOCIAL HOTELERO SA DE CV, POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veinte de abril del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Fomento Turístico, recaída a la solicitud de acceso con folio 00552320, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO DE REVISIÓN ES EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO YA QUE DETERMINA ENVIAR LINKS Y ESO NO FUE LO SOLICITADO, NO SE CUAL SEA EL MOTIVO PARA NO ENTREGAR LO SOLICITADO A LA LETRA EN LA FORMA SOLICITADA...EN SUPLENCIA DEL ERROR SEÑALO QUE EFECTIVAMENTE ME FLATO (SIC) UNA PALABRA REFERENTE A SOLICITAR DE LA EMPRSA HOTELERO SA DE CV CUANDO EN REALIDAD ES CONSORCIO HOTELERO SA DE CV CON RFC CHO70829QH4 ES CLARO QUE NO APLICAN LA SUPLENCIA DEL ERROR EN ARAS DE MAXIMA (SIC) TRANSPARENCIA..."

CUARTO.- Por auto dictado el día dieciséis de junio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia y la entrega de información que no corresponde con lo petitionado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00552320, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas veintitrés y veinticuatro de julio de dos mil veinte, se notificó por correo electrónico al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con los correos electrónicos de fecha seis de agosto del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 00552320; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las documentales adjuntas, se desprendió la existencia del acto que se reclama, así como la intención de la autoridad responsable de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho, remitiendo diversas documentales para acreditar su dicho; en tal sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de agosto del presente año, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, registrada con el número de folio 00552320, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito la siguiente información para entrega de forma digital: 1. Cuantía total del gasto por servicios de hospedajes en el año 2019; 2. Cuantía total del gasto por hotel en el año 2019; 3. Cuantía total del gasto por compra de boleto de avión en el año 2019 tanto vuelos nacionales e internacionales; 4. Cuantía total del gasto por cambio de tarifa de boleto de avión en el año 2019; 5. Copia digital del contrato 000544-13-2019-05 con COBA DIVULGACIONES S.A. DE C.V. en el año 2019; 6. Contratos y 6.1. Facturas, que amparen el pago y contratación con la empresa HOTELERO S.A. DE C.V. en el año 2019, y 7. Contratos y 7.1. Facturas, que amparen el pago y contratación con la empresa MAYALAND ADVENTURES S.A. DE C.V."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, el día veinticuatro de marzo del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00552320; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veinte de abril del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones II y V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de julio del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado**, toda vez que, manifestó que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00552320.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente considerando se procederá a establecer la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS

PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;

...

ARTÍCULO 43.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER, INCENTIVAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

TÍTULO XV
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;

...

V. INTEGRAR EL INFORME DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ELABORANDO LOS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS DE SITUACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTAL RESPECTIVOS;

...

XX. PROPONER Y COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE GASTO AUTORIZADO Y AL AVANCE DE SUS PROGRAMAS;

...

XXVI. ELABORAR Y REVISAR LOS PROYECTOS DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN LOS QUE INTERVENGA LA SECRETARÍA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán; siendo que, entre las últimas se encuentra la **Secretaría de Fomento Turístico**, la cual tiene por objeto, proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad, entre otros.
- Que la **Secretaría de Fomento Turístico** para el ejercicio de sus atribuciones, se conforma por diversas Unidades Administrativas, entre las que se advierte la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que son facultades y atribuciones de la **Dirección de Administración y Finanzas**, proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto; integrar el informe del estado de

posición financiera y de ejecución de presupuesto de esta Secretaría, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos; proponer y coordinar la administración de los recursos presupuestales autorizados, de conformidad con el calendario de gasto autorizado y al avance de sus programas, y elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos con personas físicas y morales, dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los que intervenga la Secretaría.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información requerida en la Secretaría de Fomento Turístico, es: la **Dirección de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, pues le corresponde a esta proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto, de integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de esta Secretaría, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos, al igual que proponer y coordinar la administración de los recursos presupuestales autorizados, de conformidad con el calendario de gasto autorizado y al avance de sus programas, y elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos con personas físicas y morales, dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los que intervenga la Secretaría; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Secretaría de Fomento Turístico para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración y Finanzas.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en**



la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00552320, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, y que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la inexistencia y la entrega de información que no corresponde a la solicitada.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado mediante resolución con número **CF-SFT-026-2020 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte**, manifestó que requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber, **la Dirección de Administración y Finanzas**, quien mediante **oficio número SFT/DAF/00139/03-2020** informó en lo que respecta al **contenido 1**, que la información solicitada se encuentra en los hipervínculos en los cuales el ciudadano puede consultar y/o descargar la información <http://transparencia.yucatan.gob.mx/Jsefotur> y/o <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, en donde se establecen los siguientes campos: Estado o Federación: Yucatán Institución: Secretaria de Fomento Turístico Ejercicio: 2019 Obligaciones: Generales_ Gastos en comisiones oficiales Periodo de actualización: seleccionar primer, segundo, tercer y cuarto trimestre; de la consulta efectuada por este Órgano Garante se advirtió la información solicitada, pues obtiene un listado con los rubros siguientes: "Ejercicio", "Denominación del encargo o comisión", "Tipo de viaje", "Importe ejercido", "importe total devengado", "hipervínculo de la factura", entre otros, de los cuales se puede obtener la información solicitada; en cuanto al **numeral 3**, entregó el reporte del presupuesto erogado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, correspondiente a la partida genérica 371 Pasajes aéreos (Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea en cumplimiento de sus funciones públicas) establecidos por el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, del cual se puede observar la información solicitada; y en lo inherente al **contenido 7.1**, proporcionó las facturas correspondientes del proveedor Mayaland Adventures S.A. de C.V., por las órdenes de servicios adquiridos; **información que sí corresponde a la peticionada por el particular.**

Ahora bien, en cuanto a la información solicitada en los **numerales 5, 6, 6.1 y 7**, la intención de la autoridad versó en declarar la inexistencia de la información, pues indicó en cuanto al primero y último de los contenidos, que proporcionaba la orden de servicio número 0000544 de Coba Divulgaciones S.A. de C.V. y proveedor Mayaland Adventures S.A. de C.V., en virtud de que no excedieron los límites de adjudicación directa establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, y

en lo que respecta a los diversos 6 y 6.1, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos generados por esta Dependencia, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, no se cuenta con información respecto a contrataciones o pagos realizados a la razón social HOTELERO SA DE CV, por lo que, declaró como inexistente la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitando se convoque al Comité de Transparencia, a fin de confirmar la respuesta; siendo que, mediante la resolución en cuestión, el Comité de Transparencia procedió a confirmar la inexistencia de la información respecto a contrataciones o pagos realizados a la razón social HOTELEROS SA DE CV.

Ahora, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Pero si, por el contrario, la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y

motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, requirió al área competente para conocer de la información, quien procedió a declarar por una parte la evidente inexistencia de los **contenidos: 5 y 7**, fundando y motivando su dicho, pues manifestó que proporcionaba las facturas y las orden de servicio número de Coba Divulgaciones S.A. de C.V. y proveedor Mayaland Adventures S.A. de C.V., en virtud de que no excedieron los límites de adjudicación directa establecidos por la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, para celebrar contrato; por lo que, **sí resulta ajustada a derecho la declaración de inexistencia de la información**, ya que que en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinarla, en virtud que **no tienen obligación alguna de contar con la información**, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**; asimismo en lo inherente a los **contenidos 6 y 6.1**, declaró fundada y motivadamente la inexistencia de la información, pues el área competente indicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos generados por esta Dependencia, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, no se cuenta con información respecto a contrataciones o pagos realizados a la razón social **HOTELERO SA DE CV**, por lo que declaró como inexistente la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, convocando al Comité de Transparencia, a fin de confirmar la respuesta; misma que por resolución CT-SFT-026-2020 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, procedió a confirmarla, cumpliendo con lo previsto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el **Criterio 02/2018**, emitido por el INAIP.

Finalmente, en lo que atañe al **contenido: 2. Cuantía total del gasto por hotel en el año 2019**, indicó que la información se encuentra publicada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información, como parte de la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados es considerada como información pública obligatoria, por lo que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se actualiza trimestralmente de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que le remito los hipervínculos en los cuales el ciudadano puede consultar y/o descargar la información <http://transparencia.yucatan.gob.mx/Jsefotur> y/o <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> en donde se establecen los siguientes campos: Estado o Federación: Yucatán Institución: Secretaría de Fomento Turístico Ejercicio: 2019 Obligaciones: Contratos de Obras, Bienes y Servicios_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimiento de

adjudicación directa Periodo de actualización: seleccionar primer, segundo, tercer y cuarto trimestre; y en cuanto al **diverso: 4. Cuantía total del gasto por cambio de tarifa de boleto de avión en el año 2019**, que la información solicitada se encuentra de la consulta que efectuare a los links de referencia, en los campos siguientes: Estado o Federación: Yucatán Institución: Secretaria de Fomento Turístico Ejercicio: 2019 Obligaciones: Generales_Gastos en comisiones oficiales Periodo de actualización: seleccionar primer, segundo, tercer y cuarto trimestre; **siendo que, de la consulta efectuada por este Órgano Garante, no se advirtió algún rubro con la información peticionada, esto es, la cuantía de gastos por hotel y por cambio de tarifa de boleto de avión en el año dos mil diecinueve; por lo que, no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad**, ya que de conformidad al artículo 130 de la Ley General en cita, si la intención de la autoridad versa en poner a disposición del particular la información en los formatos electrónico disponibles en Internet o en cualquier otro medio, debió hacer de su conocimiento la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicándole el apartado en el cual puede tener el acceso a la misma; asimismo, la autoridad responsable citó el Criterio 03/17, que establece para los Sujetos Obligados la falta de obligación de **elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de acceso a la información, lo cierto es, que **carecen de fundamento y motivación tales argumentaciones**, ya que atendiendo a lo previsto en el ordinal 129 de la Ley General de la Materia, **no otorgó el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que está obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, obligaciones o funciones**, es decir, el hecho de que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos ad hoc para dar contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que se deberá entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; por lo tanto, **resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, no es así con el resguardo y la entrega de los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada**, por lo que, su conducta debió consistir en proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, en cuanto a la entrega de información que no corresponde a la solicitada, pues la que indicare para los contenidos 2 y 4, no se advierte la información solicitada, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica la respuesta emitida por la Secretaría de Fomento Turístico**, recaída a la solicitud de información marcada con el

número de folio 00552320, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I) Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los **contenidos: 2. Cuantía total del gasto por hotel en el año 2019, y 4. Cuantía total del gasto por cambio de tarifa de boleto de avión en el año 2019**, y la entregue; siendo que, en caso de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, proceda a la entrega de los documentos insumos que la contenga, y en el supuesto que se advierta que pudiera contener información de carácter confidencial, proceda a la elaboración de la versión pública respectiva, y la entregue al particular en la modalidad peticionada.

II) Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III).- Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00552320, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos, en el presente recurso de revisión, así como el diverso que aparece en su solicitud de acceso.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico**, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto, a fin que se garantice el derecho de acceso a la

información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, acorde a lo establecido en el Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que hayan sido previamente asignados a la citada Sansores Ruz, en su carácter de Comisionada Ponente y que a la fecha de conclusión de mandato de la Comisionada no hubieren sido resueltos. - - - -

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO